CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, mayo 03 de 2022. En la fecha informo a la Señora Juez, que la parte demandante no presto la caución fijada para el decreto de las medidas cautelares y se encuentra vencido el término de publicación el edicto emplazatorio ordenado dentro del presente asunto, en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas de la plataforma web "*TYBA*". Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro.797

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00039-00
Proceso: Declaración de existencia de UMH y SP
Demandante: Jorge Hernán Cerón González
Demandada: Elcira Chávez de Solano en calidad de heredera (madre) de la causante Amparo Maria Cuervo Chávez y hdos indeterminados

Mayo, tres (03) de de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que en auto No. 315 de 18 de febrero de 2022[1], se admitió la demanda y entre otros pronunciamientos, en el numeral séptimo (7º), se fijó caución para el decreto de las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes inmuebles declarados en el escrito promotor, para cuyo cometido se le concedió el termino de cinco (5) días al demandante, y a la fecha dicho plazo se encuentran vencido sin que la parte interesada hubiera prestado la garantía, razón por lo que se tendrá por desistida dicha petición y se continuara con el trámite del proceso, correspondiendo nombrar curador Ad/Litem a los herederos indeterminados de la causante AMPARO MARIA CUERVO CHÁVEZ.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE:

PRIMERO: **TENER** por desistida la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante en su libelo promotor, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-Lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante AMPARO MARIA CUERVO CHÁVEZ, (C.C. Nro. 34.595.041), en su calidad de demandados, al profesional del derecho, **ROBINSON CEDEÑO YACE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16.494.299 y TP No. 257326, quien ejerce habitualmente

[1] Auto admite, consecutivo 009

p/ Ma.Ruth.S

la profesión, el cual puede ser citado por correo electrónico robinsonyace@hotmail.com, Teléfono 33178301415.

TERCERO: **INFORMAR** de la designación al citado profesional del derecho, **ADVIRTIÉNDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE.**

CUARTO: FIJAR como gastos provisionales de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE., los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 073 del día 04/05/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
be3e1171dafcc83dc4c8ede47b8250b05826313cbe1f23063d5ad4f447e368c0
Documento generado en 04/05/2022 07:08:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

p/Ma.Ruth.S